

Territorio nacional.	Temporal	{	Solteros: seis meses máximo obligado en régimen de dietas. Cabezas de familia: seis meses máximo obligado en régimen de dietas, más gastos de viaje de familia y traslado de enseres ida y vuelta.
Territorio nacional.	Definitivo	{	Solteros: a convenir en cada caso. Cabezas de familia: a convenir en cada caso.
Extranjero	Temporal	{	Solteros: ocho meses máximo obligado en régimen de dietas. Cabezas de familia: ocho meses máximo obligado en régimen de dietas.

Los traslados temporales en territorio nacional serán de libre elección por parte de la Empresa. En estos casos los empleados «cabezas de familia» se reservan el derecho de aceptación del traslado, siempre que exista personal soltero de su misma categoría.

Los traslados definitivos serán de libre aceptación por parte de los empleados en todos los casos. Los traslados por formación inicial o complementaria podrán tener más duración que la anteriormente citada.

En estancias en territorio nacional continuas superiores a tres meses los empleados trasladados temporalmente tendrán derecho a disfrutar los días laborables de vacaciones retribuidas por trimestre vencido, de común acuerdo con el Jefe inmediato superior, abonando la Empresa los gastos de ida y vuelta al punto de origen del empleado.

Cuando sea en territorio extranjero, se concederá una semana de permiso al finalizar la estancia si ésta es superior a tres meses.

Art. 16. *Dietas.*—En el curso del próximo mes de enero la Empresa estudiará nuevos baremos cualitativos y cuantitativos, que propondrá al Jurado de Empresa para su consulta. Dichos baremos empezarán a regir como máximo a partir del 1 de marzo de 1967.

Art. 17. *Seguros.*—La cuota de compensación establecida en el Seguro de Accidentes voluntario se determinará en función de un baremo a estudiar en el curso de 1967, que se reflejará en la próxima revisión del Convenio.

Art. 18.—*Préstamos.*—Los empleados tendrán derecho a la concesión de préstamos sin interés por parte de la Empresa, enfermedad u otro motivo de tipo humanitario, reembolsable en un máximo de dieciocho meses de plazo. Las solicitudes de préstamo por otros motivos serán avaladas por la Empresa ante una Entidad bancaria, siempre que las posibilidades de devolución del solicitante sean compatibles con sus ingresos en la Empresa.

Los gastos e intereses derivados del préstamo bancario correrán la mitad a cargo de la Empresa y la otra mitad a cargo del solicitante. En el caso de que el beneficiario de un préstamo causara baja en la Empresa por la causa que fuere, vendrá obligado a devolver a la misma el saldo que le reste del préstamo si lo concedió ésta; respecto a los préstamos bancarios, la Empresa cancelará el aval en el momento de que el empleado cause baja.

Art. 19. *Contratos de vehículos.*—Se establece el siguiente baremo de indemnización kilométrica para los empleados que tengan contrato de utilización de vehículo con la Empresa:

Cilindrada en cm ³	Ciudad	Carretera
1) Hasta 600	2,90	2,70
2) 601 a 800	3,20	2,90
3) 801 a 1.000	3,90	3,40
4) 1.001 a 1.300	4,20	3,70
5) 1.301 en adelante	4,60	4,—

Previa a la formalización del contrato de vehículo con la Empresa, los interesados deberán obtener la aprobación de la misma para la elección de la Compañía aseguradora.

Art. 20. *Revisión de salarios.*—Con objeto de mantener el poder adquisitivo de los sueldos, la Empresa efectuará al final de cada año un reajuste automático de los mismos, aplicando el coeficiente medio de aumento de costo de vida correspondiente a los doce últimos meses publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 21. *Vacaciones.*—Se acuerda que las vacaciones se disfrutarán desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. Excepcionalmente, y por necesidades de servicio, la Empresa podrá proponer a cualquiera de los empleados disfrutar sus vacaciones fuera del período mencionado, siempre que las dos partes estén de acuerdo. En principio las vacaciones se disfrutarán ininterrumpidamente, salvo acuerdo en contrario por ambas partes, en cuyo caso un período deberá ser superior a siete días. El período de vacaciones se abonará inmediatamente antes del disfrute de las mismas.

Para el cómputo de los días de vacaciones a disfrutar se contará la antigüedad hasta el 1 de junio de cada año con arreglo a la siguiente escala:

- 1 año de antigüedad: 20 días naturales.
- 2 años de antigüedad: 21 días naturales.
- 3 años de antigüedad: 24 días naturales.
- 4 años de antigüedad: 28 días naturales.

Los trabajadores de nuevo ingreso que el 1 de junio no lleven un año de antigüedad, deberán disfrutar las vacaciones en proporción al tiempo que llevan trabajando en la Empresa, contando desde su ingreso hasta el 1 de junio.

Art. 22. *Escalafón.*—Anualmente la Empresa publicará en el primer trimestre del año un escalafón que comprenda todos los empleados con especificación de la categoría en que se encuentran encuadrados, después de haber evaluado los resultados y méritos de cada empleado durante el año.

Art. 23. *Disciplina.*—La actividad del personal se reflejará en los partes y controles de tipo interno establecidos por la Empresa, que pondrán de relieve tanto la presencia como el trabajo realizado, a fin de aumentar en lo posible la productividad.

Art. 24. *Sanciones.*—Cualquier falta o sanción instruida por la Empresa contra un empleado deberá notificarse por escrito al Jurado de Empresa, o, en su defecto, a los Enlaces Sindicales, cuarenta y ocho horas antes de su notificación al interesado.

Art. 25. *Vigilancia del Convenio.*—Para la vigilancia del estricto cumplimiento del presente Convenio se nombrará una Comisión Mixta Paritaria de tres representantes de la Empresa y tres vocales del Jurado de Empresa.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de abril de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,894	60,074
1 Dólar canadiense	55,374	55,540
1 Franco francés nuevo	12,109	12,145
1 Libra esterlina	167,730	168,234
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,559	120,921
1 Marco alemán	15,080	15,125
100 Liras italianas	9,590	9,618
1 Florín holandés	16,578	16,627
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,675	8,701
1 Corona noruega	8,383	8,408
1 Marco finlandés	18,615	18,671
100 Chelines austriacos	231,756	232,453
100 Escudos portugueses	209,152	209,781